# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

ANO LV

San José, Costa Rica, domingo 17 de julio de 1949.

N91159

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso declarar de asueto el lunes 18 de este mes, para los servidores judiciales del cantón central de Puntarenas, en razón de celebrarse en aquel puerto los tradicionales festejos de la Virgen del Mar, excepto para las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

San José, 13 de julio de 1949.

F. CALDERON C. Secretario de la Corte

3 v. 3.

#### CIRCULAR Nº 1

SENORES JUECES CIVILES DE LA REPUBLICA

A fin de colaborar a la buena administración de justicia, haciéndolo extensivo al personal subalterno, se les ruega prestar especial atención a las siguientes instrucciones:

- 1.—Conservar en buen estado las carátulas de los expedientes, los cuales han de ser foliados correctamente.
- 2.—Poner constancia del auto que se recurre y de la presentación o no del papel prevenido a las partes para la tramitación de los recursos. Dichas actas no deben inscribirse al margen de los folios sino dentro de sus líneas. Al admitir la alzada, pronunciarse sobre los puntos concretos que contiene el escrito de apelación.
- 3.—Cuando la alzada corresponde a una sentencia,—si no hubiere papel—en este Tribunal, se hará la prevención respectiva. Si se refiere en cambio a otras resoluciones, hágase el desglose y prevéngase la presentación de papel sellado necesario en el caso de que no haya suficiente para tramitar la apelación. Cuando el negocio que se envía en apelación se relaciona con documentos, remitirlos de una vez junto con los autos correspondientes.
- 4.—Revisar con cuidado las notificaciones del auto recurrido y del que cita y emplaza a las partes para ante
  este Tribunal, con el fin de que dichos autos queden
  bien notificados antes de elevarlos al Superior. No involucrar en una sóla acta las notificaciones a las partes, porque ello se presta a confusiones y errores.

DIEGO MONTURIOL ALCAZAR Secretario de la Sala Segunda Civil

San José, julio 13°de 1949.

#### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita a los testigos Augusto Campos Villalobos, Sérvulo Méndez Mora, Gil Vega Mora y Oscar Salas, de segundo apellido ignorado, y de todos demás calidades y vecindario actual, para que comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones, en la causa Nº 204 por hurto que contra Raúl Rodríguez Alvarado y otros se instruye, en perjuicio de Rafael Solís Trejos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de julio de 1949. F. Monge A., Presidente ad-hoc.—L. Loría R., Srio. 3 v. 3.

A el procesado Antonio Rivero, de segundo apolitido calidades y vecindario ignorados por ser ausente, se le hace saber: que en causa Nº 97 que instruyó este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de Ana María Calderón Alvarez, se encuentra el sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las catorce horas del seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 2º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreseimento provisional en los procedimientos y en favor de los procesados Miguel Angel Hernández Aguilar y Antonio Rivero, pudiéndose reanudar esta causa cuando aparezcan mejores elementos de comprobación.—F. Monge Alfaro, Presidente ad-hoc.—Francisco Jiménez R.—Antonio Re'ana C.—José J. Salazar.—Luis Bonilla C.—L. Loría R., Srio.".—

Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.— 2 v. 1.

Al reo ausente Daniel Echeverria Morales, se le hace saber: que en causa Nº 196 que instruyó este Tribunal por el delito de «tentativa de homicidio" cometido en perjuicio de José Sánchez Brenes, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Daniel Echeve-rría Morales, de veintitrés años de edad, soltero, empleado público, nativo y vecino de Paraíso, por el delito de «tentativa de homicidio» en perjuicio de José Sánchez Brenes, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; han intervenido como partes únicamente el procesado y el señor Fiscal Específico de la Procuraduria Judicial. Resultando: 19... 29... 39.. Considerando: I... II.. Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 66 del Código de Policía; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Daniel Echeverria Morales, de calidades conocidas en autos, autor responsable de la falta de «disparo de arma de fuego contra otro sin herirlo» cometida en perjuicio de José Sánchez Brenes, de calidades también conocidas, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de noventa días de arresto, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono del arresto preventivo que tenga sufrido. Queda condenado además, a las accesorias definidas en el artículo 52 del Código de Policía; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su falta y las costas procesales del juicio. Notifiquese a las partes, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes, e ignorándose el actual paradero del indiciado Echeverría Morales, hágasele dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial.».-F. Monge Alfaro Presidente ad-hoc.—Francisco Jiménez R.—José J. Salazar.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—L. Loria R., Srio.».—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de julio de 1949 .--El Notificador, Uriel Barbosa.-2 v. 1.

A los reos ausentes René Aguilar Vargas, Rafael Angel y Eduardo Amador Mora, se les hace saber: que en causa Nº 29 que instruyó este Tribunal por el delito de "entorpecer la libertad electoral" en perjuicio de Enrique Céspedes Ibarra, Luis Mainieri Solano, Marco Antonio Jiménez Madriz, José Ambrosio Villegas Rodríguez, Rubén Amador Ruiz y Jorge Arana Arana. Se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas" San José, a las ocho horas del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de los ofendidos, contra Luis Hernández Rodríguez, (a) "Pechuga", de veinticinco años de edad, casado, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad; Edgar Hernández Rodríguez, (a) "Pechuga", de veintiocho años de edad, casado, divorciado, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad; Edwin Hernández Rodríguez, (a) "Pechuga", de veintitrés años de edad, soltero, carpinte-ro, nativo y vecino de esta ciudad; Manuel de Jesus Vargas Herrera, (a) "Musa", de treinta y cinco años de edad, casado, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad: Victor Manuel Luna Guillen, conocido también con el nombre de Antonio, de treinta y tres años de edad, casado, albañil, nativo y vecino de esta ciudad; René Aguilar Vargas, Rafael Angel y Eduardo Amador Mora, estos tres últimos de calidades ignoradas por ser ausentes, por el delito de "entor-pecer la libertad electoral" cometido en perjuicio de Enrique Céspedes Ibarra, casado; Luis Mainieri Solano, soltero; Marco Antonio Jiménez Madriz, soltero; José Ambrosio Villegas Rodríguez, soltero; Ruhén Amador Ruiz, casado; y Jorge Arana Arana, soltero y todos mayores, oficinistas, empleados del Registro Electoral y de este vecindario; han intervenido como partes además de los procesados, el señor Fiscal Específico de la Promaduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 227, inciso b) del Código Electoral, en

concordancia con el artículo 388 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, e declara a los procesados René Aguifar Vargas, Raiael Angel y Eduardo Amador Mora, (a) "Los gemelos Amador", Manuel de Jesús Vargas Herrera, (a) "Musa", Victor Manuel Luna Guillen, tambien conocido con el nombre de Antonio; Edgar y Edwin Hernández Rodríguez, (a) "Los Pechugas", de calidades conocidas en autos, excepto Aguilar Vargas y los gemelos Amador Mora que son ausentes, autores responsables del delito de "entorpecer la libertad electoral" y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de un año y medio de prisión, excepto al reo René Aguilar Vargas, que se condena a sufrir una pena de dos años de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que por tal concepto tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 19 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Es de advertir que el delito en cuestión, fué cometido en perjuicio de los señores Enrique Céspedes Ibarra, Marco Antonio Jiménez Madriz, José Ambrosio Villegas Rodríguez, Rubén Amador Ruiz, y Jorge Arana Arana, de calidades conocidas en autos. Asimismo en lo que se refiere al inculpado Luis Hernández Rodríguez, queda absuelto de toda pena y responsabilidad por las razones a que se contrae el Considerando cuarto de esta resolución. Notifiquese a las partes e inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes, dirijase el oficio de estilo al Director delle Registro Electoral para lo de su cargo y siendo ausentes los reos Aguilar Vargas y Amador Mora, notifiqueseles esta sentencia por medio de edictos.-Luis-Bonilla C .- F. Monge Alfaro.- J. F. Carballo Q .-Francisco Jiménez R.— José J. Salazar.—L. Loría R., Srio.".—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa. 2 v. 1.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL

## Remates

A las diez horas del cuatro de agosto entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de dos mil colones, el Jeep marca Ford, modelo Army, de cuatro pasajeros, motor número G. P. W-6015, sin llantas y em regular estado. Pertenece a Jorge Luis Quesada Saborio. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de Enrique Riba Muñoz, vecino de San José, contra Jorge Luis Quesada Saborio, de esta ciudad; ambos mayores, casados y comerciantes.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—\$\psi\$ 15.60. Nº 1374.

A las diez horas del cuatro de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré los siguientes derechos en la finca número quince mil ochenta y cuatro, folio doscientos setenta y uno, tomosetecientos treinta, asiento once que es terreno superficie quebrada, figura cuadrangular, cultivado parte de potrero y parte de bosques, sito hoy em parrio de Nuevos Aires, Villa de Palmares, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, río Grande de por medio, propiedad de Sinforiano Chacón y sin río de por medio ídem de Miguel Salas; Sur y Este, ídem de Jesús Rodríguez; y Oeste, con calle pública. Mide doce hectáreas, dieciséis áreas, seis centiáreas y cincuenta decimetros cuadrados. Es un derecho de sesenta colones, cuarenta y tres céntimos, proporcional a seiscientos noventa y cinco colones, noventa y nueve céntimos en que se valoró esta finca. Número veintidós mil setecientos sesenta y cinco, folio doscientos setenta, tomo cuatrocientos trece, asiento siete, que es: terreno de cafetal y caña dulce, sito como la anterior. Linderos: Norte, pro-piedad de Julián Rodríguez Zamora; Sur, ídem de José María Rodríguez; Este, Catarina Rodríguez; y Oeste, Juan María Rodríguez. Mide como tres man-

valente a veintinueve colones, setenta y ocho céntimos y seiscientos setenta y dos milésimos de céntimo, proporcional a cuatrocientos treinta y un colones. veinticinco céntimos en que fué valorada, 3) número quince mil ochenta y seis, folio trescientos cuarenta y dos y quinientos noventa y dos, tomos doscientos veintidos y mil ciento siete, asientos cinco y seis, que es terreno quebrado, cultivado de café, sito en Barrio Mercedes, distrito cuarto, Villa de San Ramón, cantón segundo, Alajuela. Lindante: Norte, terreno de Domingo Rodríguez; Sur, ídem de Catarina Rodríguez; Este, ídem de Catarina Rodríguez; y Oeste, terreno de Eustaquio Rodríguez y parte de otro terreno de Diego Trejos, calle pública en medio con ambos. Mide tres manzanas y seiscientas veinticinco varas cuadradas. En esta finca son dos derechos, uno de doscientos noventa colones, y otro de treinta y dos colones, proporcionales ambos a quinientos cincuenta y seis colones, veinticinco céntimos en que se valoró. 4) número diecinueve mil setecientos setenta y seis, folios cuatrocientos noventa y cuatro y siguiente, tomo trescientos veinticinco, asientos diez, once y catorce, que es terreno de potrero, sito en Nuevos Aires, llamado también Buenos Aires, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, terrenos de Ramón Zamora y de Nicolás Paniagua; Sur, calle en medio, terreno de José María Vi-lialobos; Este, Baltasar Sancho y Leandro Quesada; Oeste, idem de Dolores Mora. Mide doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decimetros cuadrados poco más o menos. Son dos derechos de cincuenta y ocho colones, veinticinco céntimos cada uno o sea la cuarta parte del derecho de doscientos treinta y tres colones, proporcional a novecientos colones en que se valoró esta finca; y por asiento once, un derecho de cincuenta y ocho colones, veinticinco céntimos, parte del derecho de doscientos treinta y tres colones, con igual proporcionalidad y por asiento catorce, dos derechos: uno de sesenta y seis colones, cincuenta céntimos y otro de cuarenta y un colones, con la misma proporcionalidad. 5) número seis mil quinientos seis, folios doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y ocho y trescientos ochenta y cuatro, tomo noventa y cuatro, asientos seis, siete, ocho y nueve, que es potrero, sito en barrio San Isidro, distrito cuarto, Villa San Ramón, cantón segundo, provincia de Alajuela. Linda: Norte, José Antonio Alvarado; Sur, idem de Ramón Zamora; Este, idem de Miguel Salas; y Oeste, idem de José María Villalobos, calle en medio. Mide seis manzanas. Es un derecho de doscientos 1 sesenta y seis colones del cual hay vendido al Estado un derecho de tres colones, por asiento ocho un demecho a la sexta parte en un derecho de treinta y cuatro colones y por asiento nueve, dos derechos de cinco colones, sesenta y seis y dos tercios de centianos cada uno o sea la sexta parte del derecho de treinta y cuatro colones, proporcionales todos los derechos a trescientos colones. 6) número diecinueve setecientos setenta y seis, folio cuatrocientos noventa y dos, tomo trescientos veinticinco, asiento nueve, que es: terreno sito en Nuevos Aires o Buenos Aires, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, terrenos de Ramón Zamora y Nicolás Paniagua; Sur, calle en medio, terreno de José María Villalobos; Este, Baltasar Sancho y Leandro Quesada; y Oeste, idem de Dolores Mora. Mide doce sectăreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decimetros cuadrados. Es un derecho de ciento veintiséis colones, cincuenta céntimos, proporcional a novecientos colones en que se valoró esta finca. Todos los derechos están libres de gravámenes hipotecarios, fincas inscritas en Partido de Alajuela. Sirve de base para el remate de la primera, ciento cincuenta colones; segunda, doscientos cincuenta colones; tercera, cien colones; cuarta, veintiséis colones; quinta, ciento cincuenta colones; sexta, ciento veintiséis colones. Hay sobre la tercera, quinta y sexta fincas, anotaciones de embargo decretados por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo de Manuel Lachner Chacón contra Honorio Araya Blanco; y por el Juez Civil de San Ramón en ejecutivo de Gerardo Badilla Mora como Gerente de la Sociedad José Badilla e Hijos contra Adilia Rojas Esquivel de Araya y Honorio Araya Blanco, según asientos tres mil cuatrocientos veintidós, tomo doscientos, el ciento ochenta y seis y el mil seiscientos veintiséis, ambos del tomo doscientos dos, todos del Diario del Registro Público. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de Arturo Mayorga Matus, abogado, de este vecindario, contra Diego y Honorio Araya Blanco, vecino de La Granja de Palmares el primero, y de Buenos Aires de Palmares el segundo; ambos agricultores, todos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V-Luis Solis Santiesteban, Secretario.-3 v. 2. € 147.30.—Nº 1406.

A las diez horas del veintiséis de julio presente, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gra-

zanas y tres cuartos de manzana; es un derecho equivalente a veintinueve colones, setenta y ocho céntimos y seiscientos setenta y dos milésimos de céntimo, proporcional a cuatrocientos treinta y un colones. Veinticinco céntimos en que fué valorada. 3) número quince mil ochenta y seis, folio trescientos cuarenta y dos y quinientos noventa y dos, tomos doscientos veintidós y mil ciento siete, asientos cinco y seis, que es terreno quebrado, cultivado de café, sito en Barrio Mercedes, distrito cuarto, Villa de San Ramón, cantón segundo, Alajuela. Lindante: Norte, terreno de

## Títulos Supletorios

Ramón Umaña Naranjo, mayor, casado, agricultor y vecino de Zapote, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro su finca que se describe: terreno de café con una casa de habitación, situado en Zapote, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, que mide mil seiscientos ochenta y nueve metros, cua-renta y nueve decímetros cuadrados y linda: Norte, Este y Oeste, propiedad de Alberto Obando Bermúdez; y Sur, calle La Poza de Ramos. La hubo por compra a Teresa Naranjo Sandí, quien le transmitió el derecho de posesión, ya que ha sido poseída por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente. Está libre de gravámenes. La posesión ha consistido en la siembra de café y de agricultura en general que han hecho en ese inmueble. Vale aproximadamente quinientos colones. Presentó el plano respectivo inscrito en el Catastro. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—₡ 29.25.—

José Bonilla Garro, mayor, casado en primeras núpcias, agricultor, vecino de San Andrés de Tarrazú, se ha presentado solicitando rectificación de medida de una finca que es resto, Partido de San José, tomo mil ciento uno, folio cuatrocientos veinticuatro, número noventa y un mil trescientos cincuenta y seis, asientos uno y dos, que es hoy terreno de potrero y montes, sito en San Andrés de Tarrazú, distrito tercero del cantón quinto de San José. Lindante: Norte, Jesús Garro Monge con quebrada en medio y sin quebrada Ismael Bonilla Garro; Sur, Ismael Bonilla Garro; Este, Ismael Bonilla Garro y quebrada en medio, de Cecilio Piedra Gutiérrez; y Oeste, quebrada en medio, de Jesús Garro Monge y Raquel Valverde Castillo. Mide según el Registro: dos hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y tres centiáreas y noventa y siete decimetros cuadrados, y según el plano actualmente: catorce hectáreas, mil setecientos veinte metros cuadrados. No tiene cargas reales y vale aproximadamente la suma de mil colones. La finca le correspondió en la división material entre varios condueños y ese derecho le había sido adjudicado en la mortual de su padre Gabriel Bonilla Mena, el veintinueve de diciembre de mil novecientos veintidós. La posesión ha consistido en el cultivo del terreno de granos una parte y en la parte de potrero mantiene sus pocos animales. Asiste las cercas y ejerce en el terreno todos los derechos de propietario. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, que dentro de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.-Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.-Luis Solis Santiesteban, Srio.-3 v. 1. ₡ 43.05.—Nº 1411.

Salatiel Piedra Arias, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Bustamante de Desamparados, ha iniciado diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, la finca que se describe: terreno de café como de setenta áreas y sto de montes, sito en Bustamante, Desamparados, distrito sexto del cantón tercero de San José. Linda: Norte, calle en medio, con un frente de doscientos cuarenta y ocho metros y cincuenta y cinco centímetros, con Casimiro Garbanzo Calderón; Sur, con Lidia Hernández Monge, antes sucesión de Rafael Barquero; Este, quebrada en medio, de Benigno Monge Fallas, antes sucesión de José Garro; y Oeste, de Lidia Hernández Monge, antes sucesión de Rafael Barquero. Mide: cinco hectáreas, seis mil sesenta y dos metros cuadrados. Sin gravámenes y cargas reales. La adquirió por compra en junio de este año a Andrés Garro Navarro, mayor, soltero, agricultor, del mismo vecindario, quien la poseyó por más de diez años, quieta, públicamente, sin interrupción, a título de dueño, habiendo hecho la actual casa de habitación, sembrado de café, recogido los frutos, etc. La finca vale mil coiones. Se previene a todos los interesados en oponerse a estas diligencias que deben hacerlo dentro de los

treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Boletín Judicial", bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de julio de 1949.—Fernando Rosabal.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 1.—\$\mathscr{U}\$ 34.95.— Nº 1412.

La señora María Cristina Argüello González, mavor de edad, de oficios domésticos, casada una vez, vecina de Heredia, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de árboles frutales, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia, constante el terreno según medida practicada por el Ingeniero don Manuel Benavides, mil ciento sesenta y cinco metros y setenta y siete decimetros cuadrados. Lindante hoy con estas propiedades: Norte, de Elodia Alfaro Segura; al Este,, la calle primera a la que tiene un frente de treinta metros; al Oeste, de Elodia Alfaro Segura, Enrique y Juan Rafael Campos Rodriguez y Angelina Ugalde Brenes; y al Sur, Victor y Jorge Segura Rodríguez. La ha poseído la solicitante por más de diez años, ejerciendo todos los atributos de la posesión. La adquirió por compra a Anita Hernández de Montoya. Se estima en mil colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de junio de 1949.-Manuel A. Cordero.-Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—₡ 28.80.—Nº 1432.

#### Convocatorias

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de Isabel Navarro Pereira, quien fué mayor de edad, casada segunda vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las ocho y media horas del veintitrés del presente mes.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 5 de julio de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—3 v. 3.—

© 15.00.—Nº 1377.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Ester del Valle Madriz, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las catorce horas del cuatro de agosto próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Segunda, Cartago, 12 de julio de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—3 v. 3.—\$\mathcal{U}\$ 15.00.—\$\mathbb{N}^9\$ 1378.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de Jesús Granados Segura, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintiséis de julio próximo entrante, con el fin de que nombren albacea propietario, definitivo y suplente.— Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 27 de junio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 2.— © 15.00.— Nº 1389.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados y herederos de la sucesión de Sebastiana Ramírez Monge, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, a una junta que tendrá lugar a las diez horas del diez de setiembre próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.— \$\mathscr{U}\$ 15.00.— \$\mathscr{N}^9\$ 1399.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Bernabé Agüero Sequeira, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Crifo Alto de Puriscal, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintinueve de los corrientes, para conocer de la solicitud del albacea para el otorgamiento de la escritura de ratificación de venta a Orfilia Calderón y para el otorgamiento de escritura a Rafael Agüero.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solis Santiesteban, Srio.—3 v. 2. © 15.00.—Nº 1404.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Jiménez Oreamuno, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Cartago, a una junta que se verificará en este despacho a las diez horas del trece de agosto entrante, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o nó, con la reapertura de dicho sucesorio y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.— 4 15.00.—Nº 1400.

Se convoca a los acreedores y demás interesados en la quiebra de Stillfried Juttnor Mayerson y Carmen Ramírez Valenciano, quienes son mayores, casados y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veinticinco de los corrientes, para conocer de la solicitud de acreedores para autorizar al Inventor de la quiebra al pago de porcentajes sin intervención del Juzgado.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solis Santiesteban, Srio.—3 v. 1.

Convócase a los interesados en mortual de Harold William Soule Seymour, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintiséis de este mes, para que resuelvan en cuanto a la autorización a la albacea para vender un bono de mil dólares.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—\$\mathscr{U}\$ 5.00.—Nº 1407.

Convócase a las partes en las mortuales acumuladas de los señores Serafín Espinosa Barquero y Joaquina Miranda Villalobos, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Concepción de San Rafael, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del veintiséis del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles; para que acuerden lo conveniente sobre la solicitud de venta de bienes de la sucesión y para que fijen las bases para formular el proyecto de cuenta-partición.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—\$\mathcal{C}\$ 15.00.—N° 1423.

Convocase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Antonia Calvo Ordoñez, quien fué mavor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintiocho de julto corriente para los fines indicados en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil.—Cañas, julio 13 de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B.—Srio.-Into.—3 v. 1.—© 15.00.—Nº 1475.

## Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Victorina Mora Quesada, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cangrejal de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el primero de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—

# 5.00.—Nº 1396.

Por segunda vez cítase a todos los interesados en la mortuoria de Elodia Sánchez Vargas, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación de este primer edicto, compatezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 1402.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Auristela Garita Hernández, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Eugenio Mena Acosta aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las dieciscis horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solis Santiesteban, Secretario.—1 vez.—© 5.00. Nº 1395.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de don José Antonio Rodríguez Solera, quien fué mayor, casado, comerciante, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—\$\superception 5.00.—No 1416.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor Gregorio Barquero Araya, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pablo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional señora Carmelina Barquero Bena-

vides aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de julio de 1499.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—Ø 5.00.—N° 1414.

Cítase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de John Macready Yancey Macready, quien fué mayor, casado, empresario, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea provisional señor Richard Bradley Yancey Macready aceptó el cargo hov.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—\$\psi\$ 5.00.—N° 1421.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Ovidio Mora Mora*, conocido también con los apellidos: *Ulloa Mora*, para que se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Sofía Vega Vindas, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 1413.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Emma Bennett Record, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 128 de nueve de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 1420.

Por segunda vez cítase y emplázase a todos los interesados, herederos y legatarios de la sucesión de quien fué Rosalina Salas Salas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Sabana Redonda de Poás, para que dentro de tres meses se apersonen en esta Alcaldía en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 109 del 15 de mayo de 1948.—Alcaldía de Poás, San Pedro, 14 de junio de 1949.—M. Solera Víquez.—Fernando Castro L., Srio.—1 vez.— © 5.00.—Nº 1408.

Por tercera vez y con el término de tres meses que se contará a partir de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el sucesorio de Guillermo Fernández Azofeifa, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 128 de fecha 9 de junio de 1949.—H. Martínez M. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—\$\mathscr{U}\$ 5.00.—Nº 1422.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Alfredo Martin Carranza, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibinientos de ley si no lo hacen. En el "Boletín Judicial" Nº 146 de dos de los corrientes, se publicó el segundo edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 1424.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de Pedro González Esquivel, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este èdicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Herminia Gorzález Herrera aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de junio de 1949. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—
© 5.00.—Nº 1431.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de los cónyuges Delfín Alvarado Zúñiga y Dulcelina Araya Arias, quiene fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos del cantón de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este elicto, se apersonen en autos en reclamo de sus der chos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el térn ino indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 1409.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio sucesorio de *María Cristina Loría Cantillano*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibinmentos legales si no lo hacen. María Loría Cantillano albacea provisional, aceptó el cargo a las siete y media horas del 11 del corriente mes.—Alcaldía de San Rafael, Heredia, 14 de junio de 1949.—R. Jiménez M.—Abel Sánchez E., Srio.—1 vez.—

§ 5.00.—

Nº 1430

Por segunda vez cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de José Quesada Chinchilla, quien fué menor, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Alajuelita, para que en el término de tres meses contados desde la publicación del primer edicto, comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Anatolia Quesada Chinchilla, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Alajuelita, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las diez horas del treinta de junio pasado—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 13 de julio de 1949. Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—

© 5.00.—Nº 1436.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los interesados y herederos en las mortuales acumuladas de Mardoqueo Zamora Montero, Maria Zamora Montero y Beatriz Montero Zamora, quienes fueron menores, sin oficio, costarricenses y vecinos de esta ciudad los dos primeros, y mayor, viuda, costarricense y vecina de esta ciudad la última, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 21 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San Jose, 6 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 1440.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Magdalena Beltrán Baena*, quien fué mayor, divorciada de su único matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 3 de los corrientes.— Juzgado Segundo Ciwil, San José, 11 de julio de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— 1 vez.— \$\mathcal{U}\$ 5.00.—Nº 1439.

# Avisos

A Jaques o Jacob Thalman Blochlinger, se le hace saber: Que en ordinario de divorcio, establecido por Adilia Cordero Zúñiga contra él, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y treinta y cinco minutos del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la forma expuesta se tiene por contestada la audiencia por el petente. Se abre el juicio a pruebas por cincuenta días, los diez primeros para proponer y los restantes para evacuar.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.".—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de julio de 1949.—El Notificador, Gilberto Solano E.—2 v. 2.—

€ 11.90. № 1372.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de tutoria promovidas en este despacho por la señora Rosalía Cisneros Cisneros viuda de Baldioceda, se decretó el nombramiento de tutor de los menores José Alejandro, Fanny Gabriela, Joaquín Gregorio, Flor de María y Carmen María; todos de apellidos Baldioceda Cisneros, por auto de las ocho horas y cincuenta minutos del veinticinco de junio próximo pasado, en la citada señora Cisneros Cisneros viuda de Baldioceda, quien aceptó el cargo de tutora, a las quince horas y diez minutos del siete de julio corriente. Quien quiera hacer oposición al nombramiento referido, puede hacerlo denero de quince días contados a partir de la primera publicación del tercer edicto.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 8 de julio de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio. 3 v. 3.—₡ 20.85.—Nº 1353.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de depósito del menor Antonio Solís Pérez, establecidas por el Patronato Nacional de la Infancia, por auto de ocho horas del seis de enero último, se decretó el depósito provisional del menor Rafael Hernández Garita y Luisa González Cortés, quienes por acta de trece horas del dos de mayo y quince horas del seis de julio, ambas del año en curso, aceptaron el cargo y juraron su fiel cumplimiento. Quien quiera oponerse, que lo haga dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto,—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.

# Edictos en lo Criminal

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Tobías Salazar Marín, por el delito de lesiones, en perjuicio de Alejandro Marín Delgado, por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. (Un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza,

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Luis Mattey Sánchez, por el delito de homicidio, en perjuicio de Belisario Muñoz Quesada, fué condenado el reo a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena principal. (Dos años ocho meses).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas y veinte minutos del once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Encarnación Guido Noguera, por hurto, en daño de Silvino Sánchez Juárez, por la que se le condenó a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena. (Un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Elías Parada Mendoza, procesado por lesiones provocadas, en perjuicio de Trinidad de la O. Chavarría, por lo que fué condenado a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena. (Un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas y cinco minutos del seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Matilde Ocampo Ortiz, por el delito de lesiones en daño de Ramona Zamora Ramírez, y por la cual se le condena a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. (Tres años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Luis René Charpantier Carranza, de calidades conocidas en autos, se hace saber: Que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio contra Luis René Charpantier Carranza, por cuasidelito centra la seguridad en los medios de transporte en perjuicio de José Joaquín Jiménez Barbosa. Es defensor de oficio del reo, el Bachiller Fernando Guevara Barahona, de este domicilio, y ha intervenido el Agente Fiscal... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se condena al procesado Luis René Charpantier Carranza a pagar una multa de setecientos veinte colones a favor de los fondos escolares del distrito de Barranca de esta jurisdicción, o en su defecto a sufrir un año de prisión, previo abono de la preventiva sufrida, descontable donde los reglamentos indiquen, si no quiere o no tuviere como satisfacer la multa, como autor responsable del cuasidelito contra la seguridad en los medios de transporte, en perjuicio de José Joaquín Jiménez Barbosa. Se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a

incapacidad para obtener e os cargos durante la condena, si optare por el descrento de la pena. Pagará los daños y perjuicios causados con su delincuencia y las costas de este juicio y además una pensión a los acreedores alimentarios del occiso que se fijará de acuerdo con la ley. Notifiquese personalmente y una vez firme, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes. Se condena a inhabilitación para ejercer el oficio de chofer por el lapso de dos años a partir del día en que descuente la condena.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.".—Juzgado Penal, Puntarenas, 6 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo Federico de la O Morera, de veintisiete años, casado, oficinista, costarricense, vecino que fué de la ciudad de Limón y de actual paradero desconocido, se le hace saber: Que en la causa seguida en este despacho en su contra por el delito de peculado en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve...Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 21, 53, 54, 67, 68, inciso 1º a 4º, 69, 70 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 131, 132, 180, 181, 522, 523, 525, 529, 532 y 581 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Federico de la O Morera, autor responsable del delito de peculado contra la Administración Pública y en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, v por ese hecho se le condena a sufrir seis años de prisión descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; y a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de cinco años; a la privación por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para si cualquier jubilación o pensión públicas, por el indicado término de cinco años, pudiendo ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesite, para su subsistencia; a la obligación de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios; y a pagar las costas procesales de este juicio. La pena de inhabilitación se aplicará de hecho mientras dure el cumplimiento de la pena de prisión, y cumplida ésta, empezará a correr el término de cinco años que se señala en este fallo. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma indicada en el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior, una vez firme, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes.-Fernando Coto.-C. Saravia, Srio.".-Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 7 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber; que en la causa por lesiones contra Luis Araya Salazar, de veinticuatro años, soltero, jornalero, nativo y vecino de este cantón, en daño de José Araya Miranda, junto con la pena principal de cuatro meses de prisión, se le impusieron las accesorias de inhabilitación durante el término de la condena para cargos y oficios públicos y para el ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gotutela del Estado o de los municipios; del derecho de votár en elecciones populares y al pago de los daños y perjuicios y ambas costas.—Alcaldia de Santa Bárbara, Heredia, 5 de julio de 1949.—B. Montero C. A. Ugalde, Srio.-2 v. 1.

Al señor Hernán Roldán Barbosa, mayor, casado, conductor de trenes, nativo de la ciudad de San José, cuyo actual paradero se desconoce, se le hace saber: que en la causa que se le sigue a él y otros, por el cuasidelito de homicidio en daño de Jorge Hernández Valenciano, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía de San Mateo, a las trece horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo nuevamente instruído, se da audiencia por tres días a las partes... Al reo Hernán Roldán Barbosa se le notificará la audiencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—L. González V.

Amadeo Arce R., Srio.".—Alcaldía de San Mateo, Alajuela, 6 de julio de 1949.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al reo Jorge Serrano, de segundo apellido ignorado, así como su profesión u oficio, domicilio actual, nombre de sus padres y demás calidades, pero que según la denuncia, se encuentra a menudo y en repetidas ocasiones por las vecindadades de la Coca Cola en San José, para que se presente a esta Alcaldía a declarar en sumaria que contra él y otro instruyo por el delito de robo en perjuicio de José Antonio Montero Roman bajo los apercibimienots de que si no se presenta en el término indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra. perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales).-Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe y cantones anexos, 5 de julio de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705, del Código Procesal Penal, se hace saber: Que en la sumaria seguida contra Carlos Monge Mata, por el delito de hurto en perjuicio de Anibal Cortés Avalos, fué condenado este reo, quien es de veinte años, soltero, ebanista y vecino de Calle Blancos, a descontar la pena de nueve meses de prisión y a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y a la pérdida de todos los derechos políticos durante el cumplimiento de la condena. Se le condenó además, al reo Monge Mata expresado, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito a las costas procesales del mismo y a inscribirse la sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes.-Alcaldía Tercera Penal, San-José, 7 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.— Fernando Solano Ch., Srio.-2 v. 1.

A Luis Guillermo Uriarte Guido, mayor de edad, soltero, contador, vecino que fué últimamente de Sans José, se le hace saber: Que en las diligencias establecidas por él por cobro de salarios retenidos y días feriados contra Octavio Pasos Montiel, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía de los cantones de Cañas y Bagaces, a las ocho horas del seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose llevado a cabo la diligencia del juicio verbal ordenada para las quince horas del veintiocho de junio próximo pasado, por la no comparecencia de las partes, se citan nuevamente a las partes de este juicio Guillermo Uriarte Guido y al demandado don Octavio Pasos Montiel, a una comparecencia a juicio verbal que se efectuará en este despacho a las diez horas del veinte de julio del corriente año por razón de la distancia; prevenidos que a dicha diligencia deben concurrir con todas las pruebas que tuvieren en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el juicio por sus trámites regulares sin su intervención y en rebeldía de la que no concurriere. Se acepta la prueba ofrecida por el actor, y se le previene al demandado que personalmente y no por medio de apoderado debe concurrir el día y hora del juicio verbal a absolver las posiciones que se le formulan, bajo apercibimiento de tenérsele por confeso si así no lo hiciere. Siendo actualmente desconocido el domicilio de Guillermo Uriarte Guido, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", previniéndole que debe señalar una casa en radio judicial de Cañas para futuras notificaciones, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía si no lo hace. Expidase el edicto.-M. Sabatini G.-A. Mojica, Srio.".—Alcaldía de Cañas, Gte., 6 de julio de 1949.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio.—2 v. 1

Con ocho días de término cito y emplazo a José Delcore Alvarado, mayor, soltero, ex-empleado público, de domicilio ignorado, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad; y que actualmente se encuentra fuera del país, para que dentro del término dicho comparezca en este despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Miguel Rubén Monge Rodríguez, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervencion y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de julio de 1949. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio. 2 v. 1.

Imprenta Nacional